

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020**  
**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**  
**Operaciones Complementarias**

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		<b>GASTOS</b>		<b>3.967.214.219</b>	<b>3.993.203</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>01, 02</b>	<b>137.465</b>	<b>13.381</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>01</b>	<b>279.053.844</b>	
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>109.855.181</b>	
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	03	51.498.737	
	005	Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos	04	10.567.800	
	017	Fondo Bono Laboral Ley N° 20.305	05	47.788.644	
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>169.198.653</b>	
	003	Garantía Estatal Pensiones Mínimas	06	169.198.653	
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>	
	001	Indemnización de Cargo Fiscal	07	10	
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.565.406.420</b>	<b>5.213</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>67.966.909</b>	<b>10</b>
	008	Reintegro Simplificado Gravámenes a Exportadores	01	2.065.443	
	009	Otras Devoluciones	01, 08	6.156.000	10
	010	Indemnización Bienes Confiscados Ley N° 19.568	01, 09	234.131	
	011	Aporte Fondo de Cesantía Solidario Ley N° 19.728	01	11.294.342	
	012	Bonificación al Ahorro Previsional Voluntario Art.20 O D.L. N° 3.500, de 1980	01, 10	20.850.730	
	028	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01, 11	10	
	030	Reembolso Gasto Electoral a Candidatos y Partidos Políticos, Ley N° 19.884		8.877.695	
	031	Bono Vocales de Mesa Ley N° 20.568		10.709.310	
	033	Aporte Permanente a los Partidos Políticos Ley N°20.900		7.779.248	
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>445.200.596</b>	
	002	Préstamos Externos	01	30.587.662	
	004	Otras	01	446.614	
	075	Fondo de Reserva de Pensiones Ley N° 20.128	01	414.166.320	
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>2.052.238.905</b>	<b>10</b>
	101	Transferencias y Devoluciones Varias	01, 12	322.701	
	103	Anticipos Ley N° 13.196			10
	104	Provisión para Financiamientos Comprometidos	13	1.651.480.866	
	105	Tribunal Constitucional Ley N° 17.997		5.281.722	
	107	Aporte al Fondo Común Municipal	14	51.582.716	
	108	Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales		5.253.176	
	110	Consejo para la Transparencia	15	7.402.521	
	111	Tribunal Calificador de Elecciones	16	1.268.003	

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020**  
**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**

**Operaciones Complementarias**

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	112	Tribunales Electorales Regionales	17	6.034.232	
	120	Programa Contingencia contra el Desempleo	18	10	
	121	Tribunal de Defensa de la Libre Competencia	19	2.270.103	
	123	Bonificaciones y Asignaciones Variables	20	282.650.264	
	125	Aporte para Bonificación a Personal Municipal Zonas Extremas Ley N° 20.198		4.514.400	
	126	Aporte para Bonificación a Personal Asistentes de la Educación Zonas Extremas Ley N° 20.313		12.722.400	
	133	Instituto Nacional de Derechos Humanos	21	10.371.962	
	134	Tribunales Ambientales	22	6.039.417	
	150	Defensoría de los Derechos de la Niñez	23	2.504.452	
	228	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01	10	
	244	Municipalidades Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	2.539.940	
	258	Bonificación al Retiro Funcionarios Municipales Ley N° 21.135	01	10	
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>10</b>	<b>5.193</b>
	001	Organismos Financieros Internacionales	01, 24	10	5.193
<b>26</b>		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>	<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>10</b>	<b>10</b>
	001	Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas	01, 25	10	10
	<b>03</b>	<b>2% Constitucional</b>		<b>10</b>	
	001	2% constitucional	26	10	
<b>30</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>01</b>	<b>46.924.488</b>	<b>3.972.569</b>
	<b>01</b>	<b>Compra de Títulos y Valores</b>		<b>10</b>	<b>3.961.159</b>
	<b>02</b>	<b>Compra de Acciones y Participaciones de Capital</b>	<b>27</b>	<b>46.924.468</b>	<b>11.400</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Activos Financieros</b>		<b>10</b>	<b>10</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>1.070.691.982</b>	<b>30</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>10</b>	
	028	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01, 11	10	
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>1.010.835.499</b>	<b>30</b>
	001	Patentes Mineras Gobiernos Regionales Ley N° 19.143	01	28.241.380	
	002	Fondo de Magallanes Ley N° 19.275	01, 28	5.008.419	
	004	Recursos Fondo de Infraestructura		26.047.859	
	005	IVA Concesiones		401.929.320	
	016	Casinos de Juego Gobiernos Regionales Ley N° 19.995	01	28.264.254	
	040	Patentes Geotérmicas Gobiernos Regionales Ley N° 19.657	01	145.837	
	059	Al Fondo de Reserva de Pensiones	01		10

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020**  
**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**  
**Operaciones Complementarias**

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	060	Al Fondo de Estabilización Económica y Social	01		10
	080	Al Fondo de Apoyo Regional		355.856.125	
	100	Al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo	01	107.508.242	
	120	Al Fondo de Contingencia Estratégico	01	10	10
	144	Gobiernos Regionales Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	16.509.608	
	145	Fondo de Inversión y Reversión Regional		36.395.212	
	146	Patentes de Acuicultura Gobiernos Regionales D.L. N° 430, de 1992 ( E.F. y T.)	01	4.929.233	
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>59.856.473</b>	
	001	Patentes Mineras Municipalidades Ley N° 19.143	01	29.525.733	
	016	Casinos de Juego Municipalidades Ley N° 19.995	01	30.268.228	
	040	Patentes Geotérmicas Municipalidades Ley N° 19.657	01	62.502	
	228	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01	10	
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>5.000.000</b>	<b>2.000</b>

**GLOSAS :**

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Con cargo a estos recursos, previa autorización de la Dirección de Presupuestos, el Tesorero General de la República podrá efectuar los pagos por concepto de recaudación fiscal y de prestación de servicios en la gestión de activos y pasivos financieros y en la emisión de deuda. Asimismo, podrá efectuar los pagos de las asesorías que presten los organismos financieros internacionales, incluidos los convenios de asistencia técnica y la realización de estudios por parte de dichos organismos financieros, comprendidos tanto en convenios generales, como específicos. Los estudios y asistencia técnica específica que se acuerden conforme a un convenio general, serán identificados y aprobados por la Dirección de Presupuestos. Además, incluye los recursos para los pagos de las asesorías de gestión de riesgos y la contratación de la cobertura de los mismos, conforme a los convenios que suscriba el Ministro de Hacienda. Copias de los estudios contratados con cargo a esta asignación serán enviadas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en un plazo no superior a 30 días de aprobados los respectivos informes finales.
- 03 1.- Con cargo a estos recursos durante el año 2020 se podrán otorgar 1.054 nuevas pensiones conforme a la Ley N° 18.056, las que se incrementarán con el número de pensiones extinguidas en el año 2019 que hubieren concedido nuevos beneficios y en el número de las que se extingan en el ejercicio 2020, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda. Estas pensiones podrán ser utilizadas para extender el beneficio a personas mayores de 65 años de edad, a quienes se les extinguió el beneficio.  
 Del número ya indicado, hasta 732 podrán ser otorgadas a personas que tengan no menos de 55 años y no más de 65 años de edad al momento de la postulación.

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020**  
**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**

**Operaciones Complementarias**

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

En el caso de aquellas personas que trabajaron como chinchorreras/os y/o pirquineros/as, deberán haber desarrollado la actividad a lo menos 10 años por actividad u oficio.

En relación a los ex trabajadores que prestaron servicios a través de empresas contratistas en los yacimientos de Lota ENACAR S.A., SCHWAGER, ENACAR Carvile y ENACAR Colico Trongol, deberán tener no menos de 50 años y no más de 65 años de edad al momento de la postulación, además tener una antigüedad mínima de 7 años y haber egresado de la actividad al momento del cierre del yacimiento:

- . SCHWAGER, 1990-1994
- . Lota ENACAR S.A., 1992-2000
- . ENACAR Colico Trongol, 1992-2006
- . ENACAR Carvile, 1992-2008

Para la evaluación de las solicitudes consignadas precedentemente, se deberá adjuntar un informe socioeconómico, elaborado por parte de los servicios que el Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, determine.

2.- El número o límite a que se refiere el numeral 1, podrá incrementarse hasta en 200 nuevas pensiones de gracia, para ser asignadas a los ex trabajadores de los yacimientos de las carboníferas de Lota ENACAR S.A., SCHWAGER, ENACAR Carvile y ENACAR Colico Trongol, quienes adicionalmente a los requisitos generales para impetrar el beneficio, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Tener entre 45 y 65 años de edad al momento de la postulación.
- b) Acreditar una antigüedad mínima de 10 años en el yacimiento respectivo, o de 5 años, para quienes hayan sido parte de programas de empleo.
- c) Haber egresado del yacimiento entre los años 1992 y 1997, para los ex trabajadores del yacimiento Lota ENACAR S.A., entre los años 1990 y 1994, para ex trabajadores del yacimiento SCHWAGER, y entre los años 1992 y 2008, para ex trabajadores de ENACAR Carvile y ENACAR Colico Trongol.
- d) Entre los antecedentes necesarios para la evaluación de las solicitudes señaladas en el numeral 2, el Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, procederá a estudiar las variables socioeconómicas de cada solicitante, respaldadas por documentación necesaria.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de pensiones de gracia decretadas y destinadas a pirquineros, chinchorreras/os, ex trabajadores contratistas y ex mineros de yacimientos estatales de carbón desglosadas por comunas y distinguiendo las pensiones de mayores de 65 años, de las de los menores de 65 años.

- 04 El Tesorero General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la cuenta de Tesorería N° 9.070, para el pago del desahucio dispuesto en el Estatuto Administrativo.
- 05 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá efectuar aportes al Fondo Bono Laboral, conforme a lo dispuesto en el Art. 6° letra c) de la Ley N° 20.305.
- 06 De acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del D.L. N° 3.500, de 1980.
- 07 Para efectuar pagos en conformidad a lo establecido en el Art.154 del D.F.L. N°29, de 2005 del Ministerio de Hacienda.
- 08 Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes. Las resoluciones pertinentes no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 09 Las cuotas que correspondan por concepto de indemnizaciones determinadas conforme a la Ley N° 19.568, serán documentadas mediante pagarés reajustables de Tesorería, expresados en Unidades de Fomento, en la forma establecida en los Decretos N°s 946, de 2000, y 795, de 2001, ambos del Ministerio de Hacienda.
- 10 Con cargo a esta asignación se pagará la bonificación establecida en el

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020**  
**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**

**Operaciones Complementarias**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>50</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>03</b>

- Art. 20 O del D.L. N° 3.500, de 1980, introducido por el número 13 del Art. 91 de la Ley N° 20.255.
- 11 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá transferir a los respectivos beneficiarios, las donaciones efectuadas al Fondo Nacional de la Reconstrucción para financiar obras específicas de naturaleza privada.
- 12 Además, con recursos de este ítem se efectuarán los pagos del reajuste que proceda por aplicación del inciso final del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 13 Pudiendo efectuarse aportes a organismos del sector público, definidos en el D.L. N° 1.263, de 1975, o incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, los que no podrán exceder de \$ 156.297.302 miles.
- Con todo, el Presidente de la República, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, podrá incrementar dicha cantidad hasta en \$ 178.398.838 miles, con cargo a reducciones de los aportes considerados en el Programa 05 de esta Partida.
- 14 En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley N° 18.695. Asimismo, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, con cargo a disponibilidad de caja de recursos fiscales, pueda efectuar avances al Fondo Común Municipal, excepto para los municipios identificados en el Art. 14 de la Ley N° 18.695, reembolsables dentro del año fiscal 2020, en aquellos meses en los cuales el monto a entregar al conjunto de los municipios sea inferior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2019. Para cada municipio, el monto de la suma del anticipo y el avance, en los meses que se otorgue, no podrá ser superior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2019. Los montos de los avances y reembolsos de recursos serán determinados en el mes de diciembre de 2019, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, lo que será informado al Servicio de Tesorerías en conjunto con la Dirección de Presupuestos en la misma oportunidad que se efectúe la comunicación a que se refiere el inciso segundo del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979. Trimestralmente, la Tesorería informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los anticipos realizados y del saldo restante por girar al municipio, tanto en cuanto al monto, así como en el porcentaje de los recursos que le correspondería recibir del Fondo Común Municipal. Durante el año 2020, para el caso de los municipios que mantengan deudas con el Fondo Común Municipal generadas con anterioridad al 31 de octubre de 2019, los descuentos mensuales que el Servicio de Tesorerías realice en virtud de la facultad establecida en el Art. 39 bis del D.L. N° 3.063, no podrán ser inferiores al 30% de la cuota mensual de anticipo de dicho Fondo, establecida en el inciso segundo del Art. 60 del mismo D.L. Con todo, estas deudas no irrogarán intereses adicionales a la deuda de los municipios, pudiendo, asimismo, el Servicio de Tesorerías, excederse del plazo máximo de 6 meses establecido en el Art. 39 bis del D.L. antes señalado.
- 15 En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.285. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2019.
- 16 En cumplimiento de las Leyes N°s 18.460 y 18.604. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2019.
- 17 En cumplimiento de la Ley N° 18.593. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2019.
- 18 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la for-

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020**  
**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**

**Operaciones Complementarias**

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

ma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975, por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumados a los generados a través de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 100.000 empleos durante el tercer trimestre del año. Los decretos sólo podrán dictarse cuando se cumplan las tasas de desempleo establecidas en el Art. 3° de la Ley N° 20.128 o cuando dicha tasa sea superior al 9% y el Ministerio de Hacienda prevea que en el transcurso de los próximos tres meses siguientes la tasa pudiere mantenerse por sobre ese nivel. También se podrán contratar empleos de emergencia de un mínimo de seis meses.

El monto de incremento efectivo que se disponga para el Programa conforme al párrafo anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del Art. 4° de esta ley. Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de activos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida Tesoro Público.

Con cargo a estos recursos, se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra y al programa Proempleo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Dirección de Presupuestos proporcionará mensualmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, información detallada de los suplementos de recursos que reciba este programa y de los egresos y transferencias que se realicen con cargo a él, acompañando copia de los decretos que dispongan los respectivos traspasos. La información deberá remitirse dentro de los quince días siguientes al término del respectivo mes.

19 En cumplimiento de la Ley N° 19.911. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2019.

20 Con cargo a estos recursos, mediante decretos del Ministerio de Hacienda, podrá incrementarse el Aporte Fiscal de los organismos del Sector Público incluidos en el programa 05 de esta Partida, en la cantidad necesaria para solventar el pago de aquellas bonificaciones, asignaciones o similares, cuya procedencia y monto están asociadas al cumplimiento de objetivos, metas o rendimientos, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, y que son resueltas durante el año 2020.

21 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.405. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2019.

Incluye \$1.020.958 miles para financiar la implementación de la Ley N° 21.154, que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

22 En cumplimiento de la Ley N° 20.600. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2019.

23 En cumplimiento de la Ley N° 21.067. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2019.

24 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales las cuotas o contribuciones,

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020**  
**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**

**Operaciones Complementarias**

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

periódicas o especiales, reembolsables o no reembolsables. También, con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá efectuar pagos a los Organismos Financieros Internacionales por compromisos asumidos en virtud de Acuerdos suscritos entre dichos Organismos y la República de Chile.

- 25 Las resoluciones de pago que se dicten, conforme lo dispone la letra p) del art. 2° del D.F.L. N° 3, de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 26 Los Decretos respectivos serán expedidos a través del Ministerio de Hacienda.
- 27 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales los aumentos de capital acordados, conforme a sus normativas específicas, efectuar los aportes de capital que realizará el Fisco a la Sociedad Fondo de Infraestructura S.A., y pagar hasta \$ 7.800.000 miles del aporte de capital extraordinario autorizado para Televisión Nacional de Chile en la ley N° 21.125.
- 28 Trimestralmente, el Ministerio de Hacienda informará a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, los recursos mensualmente ingresados al Fondo de Desarrollo de Magallanes, Ley N° 19.275.